

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 414

Vistos: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Pensiones de vejez y pensiones de invalidez de afiliados que no se encontraban cotizando a la fecha de declaración de invalidez, normas para su otorgamiento. Modifica y complementa Circulares N° 168, N° 193 y N° 272.

INDICE

I- Pensiones de Vejez

A- Afiliados que están por cumplir las edades prescritas para pensionarse por vejez.

- 1- Comunicación a los Afiliados.
- 2- Solicitud de Pensión de Vejez.
- 3- Entrega de Documentos Informativos.
- 4- Selección de Modalidad de Pensión.
- 5- Fecha a Partir de la cual se Devenga la Pensión de Vejez.
- 6- Pago de la Prima de Renta Vitalicia.

B- Afiliados que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, no han ejercido su derecho.

C- Afiliados que hayan optado inicialmente por Retiros Programados y decidan contratar un Seguro de Renta Vitalicia .

D- Afiliados que no hayan cumplido las edades legales para pensionarse por vejez, pero optan por hacerlo en forma anticipada.

II- Pensiones de Invalidez de afiliados que no se encontraban cotizando a la fecha de declaración de declaración de invalidez.

A- Afiliados declarados inválidos que aún no hubieren optado por alguna de las alternativas del artículo N° 62 del D.L. 3.500.

B- Afiliados declarados inválidos que hubieren optado inicialmente por Retiros Programados y decidan contratar un Seguro de Renta Vitalicia.

III- Normas varias

Las Administradoras deberán ceñirse a las siguientes normas para el otorgamiento de las pensiones de vejez y de invalidez a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980:

1- Pensiones de Vejez

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.L. 3.500, de 1980, podrán pensionarse por vejez los afiliados que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, si son hombres, y los sesenta años de edad, si son mujeres. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del mismo cuerpo legal, podrán acogerse a pensión de vejez los afiliados menores de las edades señaladas precedentemente, siempre que el monto de las pensiones determinadas en conformidad a dicho artículo resulten iguales o superiores a la pensión mínima de vejez, e iguales o superiores al 70% del promedio de las remuneraciones o rentas imponibles mensuales percibidas por el afiliado en los últimos diez años, debidamente actualizadas.

La acreditación de las edades señaladas precedentemente se realizará mediante la presentación del certificado de nacimiento.

Respecto a los afiliados anteriormente señalados, las Administradoras tendrán las siguientes obligaciones:

A- Afiliados que están por cumplir las edades prescritas para pensionarse por vejez.

1- Comunicación a los Afiliados

Las Administradoras deberán, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que sus afiliados cumplen las edades prescritas para pensionarse por vejez, enviar a éstos una carta informativa que indique lo siguiente :

- 1.1.- Que, de acuerdo con la información que obra en poder de la Administradora, el afiliado se encuentra próximo a cumplir los requisitos para pensionarse por vejez.
- 1.2.- Que, en atención a lo anterior, si el afiliado deseara dar comienzo a los trámites tendientes a la obtención de su pensión de vejez, deberá presentar en la Administradora el formulario de Solicitud de Pensión de Vejez y los certificados de nacimiento de él y de sus potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- 1.3.- La existencia de dos modalidades optativas a través de las cuales puede hacer efectiva su pensión de Vejez: Retiros Programados y Seguro de Renta Vitalicia, las que, en su oportunidad, le serán explicadas detalladamente, por la Administradora.
- 1.4.- La conveniencia de que el afiliado no inicie ninguna acción ni firme ningún documento relacionado con su pensión sin antes haberse informado y documentado adecuadamente.

La comunicación a que se refiere este numeral será diseñado por la Administradora y deberá ser previamente visada por esta Superintendencia.

2- Solicitud de Pensión de Vejez

La Solicitud de Pensión de Vejez se realizará en el formulario del Anexo N° 1 de la presente Circular, y deberá ser suscrita por el afiliado, adjuntando los certificados de nacimiento de él y de sus beneficiarios. la Solicitud de Pensión de Vejez deberá ser remitida al domicilio del afiliado junto a la carta informativa señalada precedentemente. Asimismo, las Administradoras deberán tener disponible en todas sus oficinas y locales

el formulario mencionado, el cual se confeccionará en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado, y timbrado por el representante de la Administradora, será ingresado en el Expediente de Pensión definido en la Circular N° 193, junto a los certificados de nacimiento; la copia quedará en poder del afiliado.

3- Entrega de Documentos Informativos

Una vez que la Administradora hubiera recibido el formulario de Solicitud de Pensión de Vejez debidamente suscrito por el afiliado, deberá poner a disposición de éste, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la cartola de cierre señalada en el punto C.4.- de la Circular N° 193, los siguientes documentos :

3.1.- Folleto que explique claramente las modalidades de Retiros Programados y Seguro de Renta Vitalicia, el que se referirá a la menos a las siguientes materias;

- a) Definición explícita de las modalidades de Retiros Programados y Seguro de Renta Vitalicia, señalando expresamente el requisito de pensión mínima requerido para poder optar por esta última.
- b) Conveniencia que el afiliado cotice el seguro de renta vitalicia en distintas Compañías de Seguros de Vida, ya que las condiciones ofrecidas por cada una de ellas son diferentes.
- c) Similitudes entre ambas alternativa, con respecto a:
 - duración de la pensión;

- pensiones de sobrevivencia generadas;
- cuota mortuoria;
- prestaciones de salud;
- asignación familiar;
- excedente de libre disposición y retiros extraordinarios;
- descuentos a la pensión por salud e impuestos.

d) Diferencias entre ambas alternativas, con respecto a:

- unidad monetario en que está expresada la pensión (cuotas, U.F.);
- evolución del monto de las pensiones a lo largo de la vida del pensionado.
- situación frente a lo eventual quiebra de la entidad pagadora de la pensión;
- propiedad de los fondos y herencia;
- garantía estatal para pensiones bajo lo mínima;
- irrevocabilidad de la opción en el caso de Renta Vitalicia.
- fecha a partir de la cual se devenga la pensión;

3.2.- Instructivo que señale claramente los pasos que debe seguir el afiliado para optar por alguna de las modalidades descritas.

El folleto y el instructivo precedentemente señalados serán confeccionados por las Administradoras, debiendo

ser aprobados por esta Superintendencia.

Para la confección del referido folleto explicativo, las Administradoras podrán basarse en el texto del informativo provisional descrito en la Circular N° 361.

3.3.- Certificado que acredite el saldo en la cuenta individual del afiliado y la pensión que obtendría en el primer año, con dicho saldo, si optare por la modalidad de Retiros Programados. Dicha pensión se determinará con el saldo de la cuenta individual a la fecha de la última actualización anterior a la emisión del certificado y con la composición del grupo familiar informado por el afiliado a la A.F.P. en la solicitud de pensión.

El saldo y la pensión estimada pero el primer año se expresarán en pesos y en cuotas del Fondo de Pensiones. Para efecto de la conversión a pesos deberá utilizarse el valor de cuota del día anterior al de la fecha de emisión del certificado. Esta información deberá ser entregada en el formulario "Certificado de Saldo y Pensión en Retiros Programados", que se indica en el Anexo N° 2 de la presente Circular, el cual será confeccionado en original y copia. El original se ingresará en el Expediente de Pensión y la copia quedará en poder del afiliado. Ambos deberán llevar la fecha de emisión certificada con timbre y firma del representante de la Administradora.

En este certificado se consignará, a petición expresa del afiliado, el saldo mínimo requerido para que puede efectuar retiros extraordinarios. Dicho saldo mínimo deberá ser determinado según lo señalado en el punto 5.1.2.4 de la letra C del Capítulo I de la

Circular N° 193 y expresado en pesos utilizando el valor de cuota señalado en el párrafo anterior.

Además, y también a petición del afiliado, se consignará la renta vitalicia mínima requerida para optar por retirar el excedente de libre disposición. La referida renta vitalicia mínima se expresará en U.F., considerando para tal efecto el valor de la U.F. del día anterior a la fecha de emisión del certificado.

Para la determinación del saldo mínimo y de la renta vitalicia mínima anteriormente mencionados, el afiliado deberá concurrir a la Administradora a fin de documentar la información requerida para determinar el promedio de las remuneraciones o rentas imponibles mensuales percibidas en los 10 años inmediatamente anteriores al último día del mes precedente a la fecha de solicitud de la pensión de vejez.

El afiliado deberá presentar en las Compañías de Seguros de su elección, junto con una copia del formulario de Solicitud de Pensión señalado en el numeral 2. anterior, el "Certificado de Saldo y Pensión en Retiros Programados" precedentemente descrito para obtener de ellas una cotización de seguro de renta vitalicia.

3.4.- Solicitudes de cotizaciones de seguro de renta vitalicia preimpresas para ser llenadas, a petición del afiliado, por dos o más Compañías de Seguros.

Las solicitudes anteriormente señaladas deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo N° 3 de la presente Circular.

3.5.- Nómina actualizada de las Compañías de Seguros Vida que ofrezcan el seguro de renta vitalicia señalado en el Art. 62 del D.L. 3.500, a la fecha de la Solicitud de Pensión; información que las Administradores deberán solicitar en la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Administradora podrá remitir el domicilio del afiliado la referida documentación, mediante carta certificada, conservando la nómina de despacho del correo como constancia del cumplimiento de lo señalado.

4- Selección de Modalidad de Pensión

El afiliado deberá manifestar expresamente su opción entre la alternativa de Retiros Programados y la del Seguro de Renta Vitalicia. Para este efecto, deberá suscribir en la Administradora ante un funcionario responsable, el formulario "Selección de Alternativa de Pensión", el cual llevará logotipo de la A.F.P. y deberá atenerse estrictamente al formato tipo del anexo N° 4 de la presente Circular.

En el evento de que el afiliado opte por la modalidad de Renta Vitalicia, deberá suscribir el formulario de selección de alternativa de pensión con una fecha posterior o la de celebración del contrato de seguro, para lo cual presentará, en dicha oportunidad, una copia de este último. El contrato de seguro de Renta Vitalicia se entenderá válidamente celebrado a partir de la fecha de suscripción de dicho formulario.

El formulario de selección de alternativa de pensión se confeccionará en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado, y timbrado por el representante de la Administradora, será ingresado en el Expediente de Pensión, junto a la copia del contrato de seguro, cuando proceda; la copia quedará

en poder del afiliado.

La Administradora rechazará todo formulario que no se atenga a lo señalado precedentemente.

En el evento de que el afiliado hubiera optado por la modalidad de Renta Vitalicia, la Administradora tendrá un plazo de 5 días hábiles contado desde la suscripción del formulario de selección de alternativa de pensión, para informar por escrito a la Compañía de Seguros seleccionada por el afiliado.

5- Fecha a Partir de la cual se Devenga la Pensión de Vejez.

La fecha a partir de la cual se devengará la pensión de vejez, será la del primer día del mes siguiente a aquél en que el afiliado hubiera suscrito el formulario de Selección de Alternativa de Pensión, descrito en el numeral anterior.

6- Pago de la Prima de Renta Vitalicia.

Si el afiliado hubiera optado por la alternativa de Seguro de Renta Vitalicia, la Administradora procederá a transferir a la Compañía de Seguros respectiva, los fondos de la cuenta individual del afiliado suficientes para el pago de la prima correspondiente. El traspaso a efectuar por este concepto deberá realizarse o más tardar el día 25 del mes siguiente al de suscripción del formulario precedentemente señalado, mediante cheque nominativo a favor de la Compañía de Seguros.

Si no hubieran excedentes de libre disposición, la Administradora traspasará a la Compañía de Seguros el saldo de la cuenta individual del afiliado, considerando el valor de cuota del día anterior al del traspaso. En el evento de que el saldo en la cuenta individual a traspasar fuere distinto al monto de la prima pactada, considerando el valor de la U.F. del día del traspaso,

la diferencia del saldo con respecto a la prima deberá ser informada a la Compañía de Seguros, de modo que ésta efectúe una modificación a la respectiva póliza, ajustando el monto de la prima única y la pensión del afiliado.

Si hubieren excedentes de libre disposición, solo se traspasará el monto de la prima, considerando el valor de la U.F. del día del traspaso y el valor de cuota del día anterior el mismo.

El comprobante de pago de la prima que otorgue la Compañía de Seguros deberá ajustarse al formato tipo del Anexo N° 3 de la Circular N° 193 de esta Superintendencia, y será ingresado en el Expediente de Pensión.

B- Afiliados que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, no han ejercido su derecho.

Para el otorgamiento de las pensiones de vejez a aquellos afiliados activos que ya han cumplido la edad legal para pensionarse y concurren a la Administradora a ejercer este derecho, deberá estarse al procedimiento descrito en los puntos A.2.-, A.3.-, A.4.-, A.5.- y A.6.- anteriores.

C- Afiliados que hayan optado inicialmente por Retiros Programados deciden contratar un Seguro de Renta Vitalicia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo N° 69 del D.L. 3.500, de 1980, el afiliado que hubiere optado por 14 modalidad de Retiros Programados, podrá en cualquier momento contratar con una Compañía de Seguros un seguro de renta vitalicia, siempre y cuando la renta mensual pactada fuere superior a la pensión mínima.

Para estos efectos, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El afiliado que desee ejercer su derecho de cambiarse a un seguro de renta vitalicia, deberá manifestar su intención suscribiendo el formulario de "Solicitud de Cambio a Seguro de Renta Vitalicia", señalado en el Anexo N° 5 de la presente Circular. Las Administradoras deberán tener disponible en todos sus oficinas y locales el formulario mencionado, el cual, se confeccionará en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado, y timbrado por el representante de la Administradora, será ingresado en el Expediente de Pensión definido en la Circular N° 193; la copia quedará en poder del afiliado.
2. Una vez que la Administradora hubiera recibido el formulario de solicitud de cambio a seguro de renta vitalicia debidamente suscrito por el afiliado, deberá poner a disposición de éste, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del mencionado formulario, la documentación descrita en el punto A.3.anterior. En este caso, el certificado de saldo corresponderá al formulario señalado en el Anexo N° 6 de la presente Circular.
3. El afiliado manifestará expresamente su decisión de cambio a la modalidad de Seguro de Renta Vitalicia, firmando el formulario de "Decisión de Cambio a Seguro de Renta Vitalicia", el cual deberá llevar logotipo de la A.F.P. y se atenderá estrictamente al formato tipo del anexo N° 4 de la presente Circular. En dicha oportunidad, el afiliado deberá presentar copia del contrato de seguro celebrado con la Compañía de Seguros de su elección.

El formulario de decisión de cambio a seguro de renta vitalicio se confeccionará en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado, y timbrado por el representante de la Administradora, será ingresado en el Expediente de Pensión, junto a la copia del contrato de seguro; la copia quedará en poder del afiliado.

La Administradora rechazará todo formulario que no se atenga a lo señalado precedentemente.

4. En el evento que el afiliado hubiere optado por cambiarse al seguro de Renta Vitalicia, las pensiones financiadas bajo esta modalidad, se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción del formulario de decisión de cambio a seguro de renta vitalicia.
5. Una vez que el afiliado hubiera suscrito el formulario de decisión de cambio a seguro de Renta Vitalicia, la Administradora, deberá proceder a transferir a la Compañía de Seguros fondos suficientes de la cuenta individual del afiliado para el pago de la prima correspondiente. Para estos efectos, la Administradora deberá atenerse a lo señalado en el punto A.6.- anterior.

En este caso, el traspaso a efectuar para el pago de la prima única deberá realizarse a más tardar el día 25 del mes siguiente al de la suscripción del formulario respectivo, mediante cheque nominativo a favor de la Compañía de Seguros.

El último pago de pensión a través de la modalidad de Retiros Programados, corresponderá al del mes de suscripción del formulario de decisión de cambio a seguro de renta vitalicia.

D- Afiliados que no hayan cumplido las edades legales para pensionarse por vejez

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del D.L. 3.500, de 1980, los afiliados podrán pensionarse por vejez antes de cumplir las edades de 65 años si son hombres y de 60 años si son mujeres, siempre que, de acogerse a Retiros Programados o Seguro de Renta Vitalicia, su pensión resulte igual o superior a la pensión mínima de vejez e igual o superior al 70% del promedio de sus remuneraciones o rentas imponibles mensuales percibidas en los últimos diez años anteriores a la fecha de

suscripción de la Solicitud de Pensión de Vejez, actualizados según el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas.

Para el otorgamiento de estas pensiones, las Administradoras deberán ceñirse a los procedimientos descritos en los puntos A.2.-, A.3.-, A.4.-, A.5.- y A.6.- anteriores.

II- Pensiones de Invalidez de afiliados que no se encontraban cotizando a la fecha de declaración de invalidez.

A- Afiliados declarados inválidos que aún no hubieran optado por alguna de las alternativas del artículo N° 62 del D.L. 3.500

Si la invalidez de un afiliado se produce en el tiempo en que éste no se encontraba cotizando, podrá disponer del saldo de su cuenta individual en la forma establecida en el artículo 62 del D.L. 3.500, de 1980, esto es, contratar con una Compañía de Seguros un seguro de renta vitalicia, siempre que ésta sea superior a la pensión mínima, o mantener en la Administradora el saldo de su cuenta individual y efectuar retiros con cargo a ella.

Para el otorgamiento de las pensiones de invalidez de afiliados que no se encontraban cotizando al momento de la invalidez, las Administradoras deberán atenerse al siguiente procedimiento:

1. Una vez que la Administradora hubiera sido notificada de la declaración de invalidez de un afiliado, deberá poner a disposición de este último, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la cartola de cierre señalada en el punto C.2.2.- del Capítulo 11 de Circular N° 168, la documentación descrita en el punto A.3.- anterior, en la forma y oportunidad allí señalados.
2. El afiliado manifestará expresamente su opción entre la alternativa de Retiros Programados y la del Seguro de Renta Vitalicia, según lo señalado en el punto A.4. anterior.

3. Las pensiones devengadas desde la fecha de declaración de invalidez hasta el último día del mes de suscripción del formulario de selección de alternativa de pensión, deberán ser pagadas por la Administradora bajo la modalidad de Retiros Programados.
4. Si el afiliado hubiera optado por la alternativa a de Seguro de Renta Vitalicia, la Administradora procederá a transferir a la Compañía de Seguros respectiva los fondos de la cuenta individual del afiliado suficientes para el pago de la prima correspondiente. Para estos efectos, la Administradora deberá atenerse a lo señalado en el punto A.6.- anterior.

B- Afiliados declarados inválidos que hubieran Optado inicialmente por Retiros Programados y deciden contratar un seguro de Renta Vitalicia

Para el otorgamiento de estas pensiones, las Administradoras deberán ceñirse el procedimiento establecido en la letra C del Capítulo I anterior.

III- Normas Varias

- 1- En el evento de que el afiliado pensionado de vejez hubiera optado por la alternativa de retiros programados, las Administradoras deberán iniciar el pago de las pensiones de vejez bajo dicha modalidad en el mes siguiente a aquél en que el afiliado hubiera suscrito el formulario "Selección Alternativa de Pensión", del Anexo N° 4 de este Circular.
- 2- Elimínense las letras A y B del Capítulo 1 de la Circular N° 193.
- 3- Elimínase del número 5 de la letra C del Capítulo 1 de la Circular N° 193 lo siguiente:
 - a) El primer inciso de dicho número

- b) El punto 5.1.1.1.
 - c) El segundo y tercer inciso del punto 5.1.1.3.
 - d) El primer inciso del punto 5. 2.1.
- 4- Reemplázanse los formularios "Ficha de Cálculo Pensiones de Vejez-Retiros Programados" y "Ficha de Cálculo-Seguro de Renta Vitalicia" del Anexo N° 5 de la Circular N° 193 y el Anexo N° 4: "Solicitud de Cambio a Seguro de Renta Vitalicia" de la misma Circular, por los formularios de los Anexo N° 5, N° 8, y N° 9 de la presente Circular.
- 5- Agrégase al final del punto 5.1.2.4 de la letra C del Capítulo 1 de la Circular N° 193, lo siguiente:
- El saldo mínimo requerido determinado según lo señalado precedentemente, deberá ser expresado en cuotas del Fondo de Pensiones, considerando el valor de la cuota a la fecha de suscripción de la solicitud de pensión del afiliado.
- 6- Reemplázase la letra c) del punto 5.1.1.2 de la letra C del Capítulo 1 de la Circular N° 193, por lo siguiente:
- c) Deberá actualizar las remuneraciones, debidamente certificadas, al último día del mes de suscripción del formulario de Solicitud de Pensión de Vejez, de acuerdo a las normas de actualización establecidas en la Circular N° 204.
- 7- Reemplázase el formulario "Solicitud de Pensión de Vejez" Anexo N° 2 de la Circular N° 272, por el formulario del Anexo N° 1 de la presente Circular.
- 8- Derógase cualquier norma anterior a las aquí señaladas que contravenga lo dispuesto en la presente Circular.
- 9- Las Administradoras tendrán un plazo de 60 días, contado desde la recepción de la presente Circular, para enviar a esta Superintendencia, para su visación, la comunicación a la cual se refiere el número

1 de la letra A del Capítulo I, y el folleto informativo e instructivo señalados en el punto 3.1. y 3.2., respectivamente, del número 3 letra A del Capítulo 11 de la presente Circular.

10- La presente Circular entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 1987.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, Diciembre 26 de 1986.

SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ

FECHA

--	--	--

I.- IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres
------------------	------------------	---------

R.U.T.	Ced. Identidad N°	Gabinete
--------	-------------------	----------

Domicilio - Calle	N°	Depto.	Comuna	Ciudad
-------------------	----	--------	--------	--------

Profesión o actividad	Fecha de Nacimiento	Edad
-----------------------	---------------------	------

Empleador	Dirección Calle N°	Fono
-----------	--------------------	------

Institución de Salud o Isapre

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3° del D.L. 3.500 de 1980, con esta fecha solicito a A.F.P. _____ S.A. que inicie la tramitación de mí pensión de vejez.

N
E
T
E

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.R
EL
A
C
I
O
N
C
O
N

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EL

A
FI
LI
A
D
O.
D
O
M
I
C
I
L
I
O

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TEL
E
F
O
N
O
.
A
P
O
D
E
R
A
D
O
.
.

FIRMA AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE RECEPCION ADMINISTRADORA

LOGOTIPO

FECHA

--	--	--

ANEXO N° 2

CERTIFICADO DE SALDO Y PENSION EN RETIRO PROGRAMADO

1.- NOMBRE

2.- SALDO EFECTIVO AL ____ DE _____ 19

--	--

cuotas

pesos

3.- VALOR DE LA CUOTA AL

pesos

4.- EXPECTATIVA DE VIDA DEL GRUPO
FAMILIAR

5.- ANUALIDAD

--	--

cuotas

pesos

6.- MONTO ESTIMADO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO

--	--

cuotas

pesos

7.- SALDO MINIMO REQUERIDO PARA OPTAR
POR RETIROS EXTRAORDINARIOS (*)

--	--

(llenar a petición del afiliado)

cuotas

pesos

8.- RENTA VITALICIA MINIMA REQUERIDA PARA OPTAR
POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION (*)

--	--

(llenar a petición del afiliado)

pesos

U.F

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE DE LA ADMINISTRADORA

Declaro haber recibido de la Administradora los siguientes documentos:

- 1) Folleto explicativo de las modalidades de Seguro de Renta Vitalicia y Retiros Programados.
- 2) Certificado de saldo y pensión de Retiros programados.
- 3) Nómina de Compañías de Seguros de Vida.

NOTA: Este certificado deberá ser presentado por el afiliado, junto a la Solicitud de pensión de Vejes, en aquellas Compañías de Seguros en que desee cotizar un seguro de renta vitalicia.

(*) Si el afiliado desea obtener esta información, deberá concurrir a la Administradora a fin de acreditar las remuneraciones.

- 1.- El afiliado que opte por la alternativa de Retiro Programado podrá retirar la cantidad expresada en cuotas del Fondo de Pensiones que resulte de dividir el saldo efectivo de su cuenta individual por la expectativa de vida de su grupo familiar. La anualidad así establecida se pagará en doce mensualidades.
- 2.- La expectativa de vida del grupo familiar de un afiliado, a una fecha determinada, corresponde a la suma de los siguientes términos:
 - a) La expectativa de vida del afiliado.
 - b) La suma de los períodos que excedan la expectativa de vida del afiliado y por los cuales los beneficiarios de pensión de sobrevivencia tendrán derecho a percibirlos, ponderando cada uno de esos períodos por la proporción establecida entre las correspondientes pensiones mínimas de sobrevivencia y la pensión mínima de vejez.

COTIZACION SEGURO DE RENTA VITALICIA D.L. N° 3.500

FECHA DE AOTIZACION

DATOS DEL AFILIADO

NOMBRE		R.U.T
DIRECCION		
F. NACIMIENTO	SEXO	E. CIVIL
NOMBRE ASEGURADORA	SISTEMA SALUD	INVALIDEZ _____ VEJEZ _____

<u>DATOS DE LOS BENEFICIARIOS</u>				
	NOMBRE	RELACION	SEXO	F. NACIMIENTO
1				
2				
3				
4				

<u>COTIZACION</u>	MODALIDAD COTIZADA (1)
PRIMA UNICA POR CADA U.F. DE RENTA.	\$ MONTO CUENTA INDIVIDUAL U.F.
RENTA OFRECIDA (EN U.F.) AFILIADO BENEFICIARIO 1 BENEFICIARIO 2 BENEFICIARIO 3 BENEFICIARIO 4	IMPORTANTE: LOS VALORES DEFINITIVOS DE LA RENTA Y DE LA PRI- MA SE FIJARAN UNA VEZ QUE LA A.F.P. HAYA TRAS- PASADO LA PRIMA UNICA A LA COMPAÑIA.
VALOR U.F. A FECHA DE COTIZACION \$	PERIODO DE VIGENCIA DE ESTA COTIZACION

.....
FIRMA Y TIMBRE APODERADO COMPAÑIA

.....
NOMBRE Y FIRMA CORREDOR DE SEGUROS

(1) Modalidad cotizada; es la descripción del plan de pensión, es decir, si la pensión es constante, creciente, etc. En

el reverso de este formualrio debe ser ampliamente decrito el plan de pensión ofrecido al afiliado.

SELECCION ALTERNATIVA DE PENSION

FECHA

--	--	--

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres
------------------	------------------	---------

R.U.T.	Ced. Identidad N°	Gabinete
--------	-------------------	----------

Fecha de Nacimiento

Edad

Fecha de la Solicitud de Pensión

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 del D.L. 3.500 de 1980, con esta fecha comunico a A.F.P. _____ S.A. mi decisión de optar por la siguiente alternativa: (tarjar lo que no corresponda).

- Retiros Programados.
- Seguro de Renta Vitalicia con la Compañía de Seguros _____ S.A., de acuerdo a cotización de fecha _____

Declaro conocer el carácter de IRREVOCABLE de un contrato de Seguro de Renta Vitalicia.

FIRMA AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE DE LA ADMINISTRADORA

SOLICITUD DE CAMBIO A SEGURO DE RENTA VITALICIA

FECHA

--	--	--

1.- IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres
------------------	------------------	---------

R.U.T.	Ced. Identidad N°	Gabinete
--------	-------------------	----------

Domicilio - Calle	N°	Depto.	Comuna	Ciudad
-------------------	----	--------	--------	--------

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 del D.L. 3.500 de 1980, con esta fecha solicito a A.F.P. _____ S.A. que ponga a mí disposición la siguiente documentación:

- 1) Folleto explicativo de las modalidades de Seguro de Renta Vitalicia y Retiros Programados.
- 2) Certificado de saldo.
- 3) Nónima de Compañías de Seguros de Vida.

FIRMA AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE DE LA ADMINISTRADORA

FECHA

.						
---	--	--	--	--	--	--

DETERMINACION DE SALDO

(Cambio a Seguro de Renta Vitalicia)

1.- NOMBRE AFILIADO

--

2.- SALDO EFECTIVO AL ____ DE _____ DE 19 ____

--	--

cuotas

pesos

3.- VALOR DE CUOTA AL _____

--

cuotas

pesos

(llenar a petición del afiliado) .

NOTA: Este certificado deberá ser presentado por el afiliado en aquellas Compañías de seguros en que se desee cotizar un seguro de renta vitalicia

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE DE LA ADMINISTRADORA

Declaro haber recibido de la Administradora los siguientes documentos:

- 1) Folleto explicativo de las modalidades de Seguro de Renta Vitalicia y Retiros Programados.
- 2) Certificado de saldo.
- 3) Nómina de Compañías de Seguros de Vida.

(*) Si el afiliado desea obtener esta información, deberá concurrir a la Administradora a fin de acreditar las remuneraciones y rentas imponibles percibidas.

DECISION DE CAMBIO DE SEGURO DE RENTA VITALICIA

FECHA

--	--	--

1.- IDENTIFICACION DEL AFILIADO PENSIONADO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres
------------------	------------------	---------

R.U.T.	Ced. Identidad N°	Gabinete
--------	-------------------	----------

Fecha de la Solicitud de Pensión

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 del D.L. N° 3.500 de 1980, con esta fecha comunico a A.F.P. _____ S.A. mi decisión de acogerme al Seguro de Renta Vitalicia, señalado en el Art. 62 del D.L. 3.500. desistiendo de la modalidad de retiros programados.

Declaro conocer el carácter de IRREVOCABLE de un contrato de Seguro de Renta Vitalicia.

COMPAÑIA DE SEGUROS _____, de acuerdo a cotizaciones del _____.

FIRMA AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE ADMINISTRADORA

LOGOTIPO A.F.P.
ANEXO N°18

FICHA DE CALCULO

FECHA

--	--	--	--

PENSIONES DE VEJEZ - RETIROS PROGRAMADOS N°1

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código A.F.P., N°1 Correlativo dentro del año
por retiros programados y a ño

A. NOMBRE

--

B. SALDO EFECTIVO DE LA CUENTAS

INDIVIDUAL O SALDO MINIMO

--

REQUERIDO

	SEXO	FECHA NACIMIENTO	EDAD	REALACION DE PARENTESCO	EXPECTATIVA DE VIDA
C.1	AFILIADO				
	BENEFICIARIOS : NOMBRE				
				E.V.G.F.	

D. ANUALIDAD

--

Cuotas

E. MONTO DE RETIRO MENSUAL

--

Cuotas

RESOLUCION: Vistos los antecedentes señalados en esta Ficha de Cálculo, la A.F.P. _____ S.A. reconoce su responsabilidad de pago de la Pensión de vejez del afiliado _____ , con Fondos de la Cuenta Individual de éste, de acuerdo a lo señalado en el N¹² del Artículo 62 del D.L. 3.500 DE 1980.

F. MONTO AFECTO A RETIROS EXTRAORDINARIOS

G. PROMEDIO ANUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS

H. FECHA APARTIR DE LA CUAL DEVENGA LA PENSION

\$

cuotas

--	--

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE ADMINISTRADORA

LOGOTIPO A.F.P.

FECHA

--	--	--

ANEXO N°19

FICHA DE CALCULO

N°1

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RENTAS VITALICIAS

Código A.F.P., N°1 Correlativo dentro del año por retiros programados y a año

A. NOMBRE

--

B. SALDO EFECTIVO CUENTA INDIVIDUAL

\$	
----	--

Cuotas

C. PRIMA SEGURO

\$	U.F.
----	------

D. RENTA MENSUAL VITALICIA AFILIADO

\$	U.F.
----	------

(Valor de la U.F. del día de la suscripción de la póliza)

E. PROMEDIO MENSUAL DE REMUNERACIONES 10 AÑOS

--

(Esta información deberá llenarse sólo en caso de retiros anticipados)

F. COMPAÑÍA DE SEGUROS

--

Razón Social

--

R.U.T.

G. N°1 POLIZA

--

fecha emisión

--	--	--

H. FECHA A PARTIR DE LA CUAL

SE DEVENGA LA PENSION

mes	año

Declaro haber suscrito el contrato de seguro de renta vitalicia con la Compañía de Seguros _____

por póliza N^o _____ .

FIRMA DEL AFILIADO

FIRMA Y TIMBRE DE LA ADMINISTRADORA